



310.28
Exp 887 DE 4 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No # 0602 22 AGO 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUQUE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1054 de 22 de noviembre de 2010, expedida por CARSUQUE, se concedió Licencia Ambiental a la señora MARIA DEL CARMEN FADUL CHADID, en calidad de concesionario del contrato No FFU – 142 de INGEOMINAS, para las actividades de “Exploración y explotación de un yacimiento de caliza, dolomita, arcilla y materiales de construcción” la cual está localizada en la intersección del arroyo Grande con la Vía Toluviejo – Macajan en jurisdicción del municipio de Toluviejo, por considerar que los efectos negativos que se causaran a los recursos naturales renovables y al medio ambiente pueden ser mitigables y compensables. Decisión que se notificó de conformidad a la Ley.

Que mediante Resolución No 1097 de 16 de diciembre de 2015, expedida por CARSUQUE, se Autorizó la Cesión Total de la Licencia Ambiental concedida a la señora MARIA DEL CARMEN FADUL CHADID, mediante Resolución No 1054 de 22 de noviembre de 2010 expedida por CARSUQUE a favor de la Sociedad GRANITOS Y CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.468.615-3, con domicilio en la ciudad de Sincelejo, dirección comercial carrera 16 No 22- 10, Representada Legalmente por el señor EUGENIO CARLOS QUINTERO FADUL, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.533.010, tal como consta en el certificado de la Cámara de Comercio y los documentos anexados a la solicitud.

Que mediante Resolución N°0473 de 8 de junio de 2021, expedida por CARSUQUE, se resuelve lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: EXCLUIR el área de 30,2 ha correspondiente al título minero FFU-142 por encontrarse dentro de la Reserva Forestal Protectora Serranía de Coraza y Montes de María, de conformidad con el oficio N°400.02225 de 25 de marzo de 2021 emitido por la subdirección de Planeación de CARSUQUE, y generar un nuevo polígono para el título FFU-142 con las coordenadas relacionadas a continuación:

Coordenadas Título Modificado FFU-142

Nº	X	Y	Nº	X	Y
1	853380	1541531	22	852889	1540120
2	853380	1539686	23	852871	1540122
3	853188	1539562	24	852858	1540134
4	853185	1539577	25	852857	1540158
5	853185	1539720	26	852849	1540185
6	853140	1539777	27	852838	1540214
7	853111	1539806	28	852828	1540266

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp 887 DE 4 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No

0602

22 AGO 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Nº	X	Y	Nº	X	Y
8	853092	1539834	29	852823	1540307
9	853086	1539853	30	852816	1540368
10	853081	1539873	31	852818	1540418
11	853080	1539894	32	852821	1540456
12	853080	1539919	33	852812	1540503
13	853074	1539934	34	852790	1540550
14	853059	1539939	35	852780	1540551
15	853038	1539932	36	852766	1540532
16	853019	1539936	37	852766	1540532
17	853000	1539970	38	852859	1540967
18	853000	1540002	39	852997	1541146
19	852953	1540052	40	853292	1541531
20	852927	1540089	41	853380	1541531
21	852916	1540102			

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, queda **MODIFICADA** la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N°1054 de 22 de noviembre de 2010 otorgada a la señora MARIA DEL CARMEN FADUL y cedida mediante Resolución No 1097 de 16 de diciembre de 2015 expedida por CARSUCRE, a la la Sociedad GRANITOS Y CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S, en lo referente al área del título Minero FFU-142 tal como se indica en la tabla 4 del oficio N°02225 de 25 de marzo de 2021, emitido por la Subdirección de Planeación de CARSUCRE. (...)”

Que mediante Resolución N°1349 de 21 de septiembre de 2022, expedida por CARSUCRE, se dispuso lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución N°1054 de 22 de noviembre de 2010 expedida por CARSUCRE, mediante la cual se concedió Licencia Ambiental para las actividades de “Exploración y explotación de un yacimiento de caliza, dolomita, arcilla y materiales de construcción” en el Contrato No FFU – 142 de INGEOMINAS la cual está localizada en la intersección del arroyo Grande con la Vía Toluviéjo – Macajan en jurisdicción del municipio de Toluviéjo, departamento de Sucre, cuyo titular es la Sociedad Granitos y Calizas S.A.S, de conformidad con el informe de visita de seguimiento ambiental N°0107 de 22 de junio de 2022 y el Concepto Técnico N°03337 de 2 de septiembre de 2022 rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad Granitos y Calizas S.A.S, identificada con NIT 900.468.615-3, a través de su representante legal, para que su próximo Informe de Cumplimiento Ambiental se ajuste mejor a la Guía de Presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), teniendo en cuenta la implementación de los “Formatos de Cumplimiento Ambiental” sobre lo cual deberá verificarse la actualización vigente antes de su uso en la página web del Ministerio del Medio Ambiente; así como los indicadores de éxito, calidad ambiental y de cumplimiento, bajo el contexto de mejoramiento continuo (P-H-V-A); y presentar la programación de actividades de la función responsable del

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp 887 DE 4 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No. #

0602

22 AGO 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

cumplimiento ambiental. Así mismo, deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:
(...)

ARTICULO TERCERO: DECLARAR que el área del título minero FFU-142 que se traslapa con el área de la **Reserva Forestal Protectora Serranía de Coraza y Montes de María**, establecida mediante oficio No. 400.02225 de 25 de marzo de 2021, emitido por la Subdirección de Planeación de la Corporación; no presenta impactos adicionales a los identificados y analizados en su Estudio de Impacto Ambiental, situación acorde a lo verificado mediante las labores de seguimiento y a lo confrontado en el Sistema de Información Ambiental Territorial de esta Corporación, con respecto a los puntos de geoposicionamiento tomados sobre el área de influencia directa del proyecto minero, que exponen claramente la realidad del sistema de explotación desarrollado.

ARTICULO CUARTO: DECLARAR que no se requiere realizar ajuste al Plan de Manejo Ambiental, teniendo en cuenta que, las actividades operarias y extractivas de piedra caliza se encuentran aisladas del área de la reserva y no afectan de manera directa las condiciones naturales inherentes a este tipo de ecosistema.

ARTICULO QUINTO: IMPONER como obligación adicional a la licencia ambiental otorgada, que la Sociedad Granitos y Calizas S.A.S, identificada con NIT 900.468.615-3, a través de su representante legal, **deberá abstenerse de intervenir el área del título minero FFU-142 que se traslapa con la Reserva Forestal Protectora Serranía de Coraza y Montes de María (30,2 hectáreas). Cualquier intervención dentro de esta área será comunicada de manera inmediata a la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.**

Aclarándose que el área susceptible de explotación es el establecido en las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Área susceptible en materia ambiental para el desarrollo de las actividades de explotación a cielo abierto dentro del T.M FFU-142.

PUNTO No.	COORDENADAS		PUNTO No.	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE
1	853380	1541531	22	852889	1540120
2	853380	1539686	23	852871	1540122
3	853188	1539562	24	852858	1540134
4	853185	1539577	25	852857	1540158
5	853185	1539720	26	852849	1540185
6	853140	1539777	27	852838	1540214
7	853111	1539806	28	852828	1540266
8	853092	1539834	29	852823	1540307
9	853086	1539853	30	852816	1540368
10	853081	1539873	31	852818	1540418
11	853080	1539894	32	852821	1540456
12	853080	1539919	33	852812	1540503
13	853074	1539934	34	852790	1540550

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp 887 DE 4 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No

#

0602 22 AGO 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

14	853059	1539939	35	852780	1540551
15	853038	1539932	36	852766	1540532
16	853019	1539936	37	852766	1540532
17	853000	1539970	38	852859	1540967
18	853000	1540002	39	852997	1541146
19	852953	1540052	40	853292	1541531
20	852927	1540089	41	853380	1541531
21	852916	1540102			

ARTICULO SEXTO: IMPONER como obligación adicional a la licencia ambiental otorgada, que la Sociedad Granitos y Calizas S.A.S, identificada con NIT 900.468.615-3, a través de su representante legal, deberá establecer sobre el área que no se traslapa con la zona de Reserva Forestal Protectora Serranía de Coraza y Montes de María, susceptible de las actividades de explotación a cielo abierto, postes o mojones de piedra o cualquier señal clavada en el suelo, de forma fija, que sirvan para marcar el límite de dicha área. Con la finalidad de visibilizar y conservar el área de la reserva forestal lindante al área de explotación.

(...)”

Que mediante Resolución N°0597 de 17 de julio de 2023, expedida por CARSUCRE, se autorizó a la empresa **GRANITOS Y CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S CON NIT: 900468615-3** a través de su representante legal, para que realizara el aprovechamiento forestal único de sesenta y cinco (65) especímenes arbóreos, con un volumen total de 20,023 m³, distribuidos en un área de cuatro coma catorce (4,14) hectáreas, ubicadas en jurisdicción del municipio de TOLUVIEJO, en el departamento de SUCRE, para el desarrollo del proyecto “NUEVO FRENTE DE EXPLOTACIÓN TITULO FFU-142”. Notificándose de manera electrónica el día 28 de julio de 2023 tal como consta a folio 1605.

Que mediante Auto N°1010 de 26 de julio de 2023 expedido por CARSUCRE “Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”, se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE CUMPLIDAS las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución N°1054 de 22 de noviembre de 2010 expedida por CARSUCRE, mediante la cual se concedió Licencia Ambiental para las actividades de “Exploración y explotación de un yacimiento de caliza, dolomita, arcilla y materiales de construcción” en el Contrato No FFU – 142 de INGEOMINAS el cual se localiza en la intersección del arroyo Grande con la Vía Tolviejo – Macajan en jurisdicción del municipio de Tolviejo, departamento de Sucre, cuyo titular es la Sociedad Granitos y Calizas S.A.S, de conformidad con el informe de visita de seguimiento ambiental N°0031 de 2 de mayo de 2023 y el Concepto Técnico N°0128 de 30 de mayo de 2023 rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia.

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
Exp 887 DE 4 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No #

0602

22 AGO 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad Granitos y Calizas S.A.S, identificada con NIT 900.468.615-3, a través de su representante legal, para en que su próximo Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al primer semestre del año 2023, ajuste y subsane las inconsistencias señaladas en el concepto técnico N°0128 de 30 de mayo de 2023, específicamente para: el Capítulo 1. Introducción; Capítulo 2. Antecedentes; Capítulo 3. Aspectos Técnicos; Capítulo 4. Programación de actividades de la función responsable del cumplimiento ambiental; Capítulo 5. Formatos de cumplimiento ambiental: Formatos ICA-1a, ICA-2c, ICA-2f, ICA-2h, ICA-2i, ICA-3a, ICA-4a y Formato ICA-4b, las cuales se enuncian a continuación: (...)

TERCERO: REQUERIR a la Sociedad Granitos y Calizas S.A.S, identificada con NIT 900.468.615-3, a través de su representante legal vele por la preservación del área objeto de revegetalización realizada en cumplimiento a la obligación contenida en el numeral 9.8 del artículo noveno de la Resolución N°1054 de 22 de noviembre de 2010, y presente en el próximo informe de cumplimiento ambiental, la georeferenciación del polígono que alindera el área de compensación en formato PDF, shape y formato kml/kmz, con el fin de poder hacer el registro de ésta en el sistema de información ambiental territorial de CARSUCRE.”

Que mediante Auto N°1624 de 5 de diciembre de 2023 “Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”, se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE CUMPLIDAS las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución N°1054 de 22 de noviembre de 2010 expedida por CARSUCRE, mediante la cual se concedió Licencia Ambiental para las actividades de “Exploración y explotación de un yacimiento de caliza, dolomita, arcilla y materiales de construcción” en el Contrato No FFU – 142 de INGEOMINAS el cual se localiza en la intersección del arroyo Grande con la Vía Toluviejo – Macajan en jurisdicción del municipio de Toluviejo, departamento de Sucre, cuyo titular es la Sociedad Granitos y Calizas S.A.S, de conformidad con el informe de visita de seguimiento ambiental N°0155 de 2023 y el Concepto Técnico N°0289 de 23 de noviembre de 2023 rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad Granitos y Calizas S.A.S, identificada con NIT 900.468.615-3, a través de su representante legal, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones de la licencia ambiental:

2.1. ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN N°1054 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2010, consistente en adoptar las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas al proyecto de acuerdo a las normas de seguridad e higiene y salud ocupacional. Lo anterior debido a que existe insuficiencia en la información reportada en el programa 8.10. Seguridad de personal en obra y prevención de daños ocupacionales, conforme a la evidencia documental que debe soportarse en el aparte de anexos, la cual valide el parámetro de control medido y el cumplimiento del mismo (Columna 2 y 4, Formato ICA-1a). En lo que tiene que ver a la única charla realizada en temas de SST y entrega de EPP (ver folio 1667). Así mismo, no existe consecuencia en lo referente a lo señalado con respecto al cumplimiento de las Acciones de manejo, corrección o compensación (Col. 5); Acciones de verificación periódica (Col. 6) y

310.28
Exp 887 DE 4 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No

0002

22 AGO 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Acciones de verificación según avance (Col. 7); puesto que no se encuentra evidencia de ello en el registro fotográfico como tampoco en los anexos.

2.2. NUMERAL 9.9. DEL ARTÍCULO NOVENO DE LA RESOLUCIÓN N°1054 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2010, consistente en sensibilizar a los operarios de la maquinaria en temas ambientales de manera que se logre una buena sostenibilidad de los recursos naturales. Lo anterior, puesto que, conforme a este numeral, en el ICA N° 27 se reporta una (01) capacitación en materia ambiental (ver Fotografía N° 10, folio 1712 y anexo 12.3, folio 1717 del Exp. N° 887/2010), relacionada a la divulgación de la Resolución N° 0405 de 25 de mayo de 2023 expedida por CARSUCRE – “Por medio de la cual se establecen los lineamientos ambientales para el desarrollo de las actividades industriales no sujetas a licenciamiento ambiental en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE”. Aun así, en términos ambientales de acuerdo al tipo de actividades licenciadas para el proyecto minero o explotación de caliza en el Contrato de Concesión FFU-142, dicha capacitación no nada guarda relación con la exigencia ambiental formulada como numeral 9.9.

2.3. NUMERAL 9.10. DEL ARTÍCULO NOVENO DE LA RESOLUCIÓN N°1054 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2010, consistente en presentar semestralmente la información general referente a la evolución de las fases de construcción y operación en cumplimiento con el PMA, ya que si bien a la fecha el titular de la licencia ambiental ha presentado los informes de cumplimiento ambiental, la información suministrada a través de este tipo de documentos presentan aún inconsistencias técnicas por mejorar.

TERCERO: REQUERIR a la Sociedad Granitos y Calizas S.A.S, identificada con NIT 900.468.615-3, a través de su representante legal, para que su próximo Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al segundo semestre del año 2023, ajuste y subsane las inconsistencias señaladas en el concepto técnico N°0289 de 23 de noviembre de 2023, específicamente para el Capítulo 2. Antecedentes; Capítulo 5. Formatos de cumplimiento ambiental: ICA-2c, ICA-4a y Formato ICA-4b, las cuales se enuncian a continuación:

- El Capítulo 2. Antecedentes. En el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA N° 27 presentado bajo radicado N° 7477 de 19 de septiembre de 2023, por parte del equipo responsable del cumplimiento ambiental se ha presentado una anotación con respecto a los anteriores señalamientos sobre la insuficiencia de información para este aparte (página 7 de 197 del ICA N° 27, ver folio 1616 del Exp. N° 887/2010). Esta Corporación ha revisado nuevamente las instrucciones presentes en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos del Ministerio del Medio Ambiente (2002) y encuentra que sobre lo aludido no existe relación que fundamente la no implementación del **Formato SA-1**, conforme a lo indicado en las instrucciones para el Anexo E-1, específicamente en lo que tiene que ver al E-1.2.2 Uso de la herramienta (pág. 47, Sección 2 del manual). Lo cual permita al Grupo de Licencias Ambientales de CARSUCRE, documentar clara y resumidamente los antecedentes más relevantes del proyecto licenciado al que se realizará el seguimiento ambiental.

Si bien es claro que no deben mencionarse en el Formato SA-1, actos administrativos emitidos después del licenciamiento por parte de esta Corporación; pueden anotarse otros aspectos relevantes que resulten en el proceso del manejo ambiental: como quejas de la comunidad, actos administrativos de otras autoridades y referencias

310.28
Exp 887 DE 4 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No # 0602 22 AGO 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

técnicas relacionadas al área de influencia del proyecto (ver pág. 36 del manual, Paso 2).

Por tanto, como a la fecha no se ha presentado el Formato SA-1 en los informes de cumplimiento ambiental dirigidos a esta autoridad y tampoco se evidencia el cumplimiento de las instrucciones establecidas mediante el Anexo E-1 del Apéndice 1 “Informe de Cumplimiento Ambiental”, en cuanto a que dicha información deberá registrarse mediante el Formato SA-1 (pág. 48 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos), pese a que se haya señalado por parte del beneficiario en varias oportunidades la información asociada a este capítulo, no se subsanan de forma las recomendaciones formuladas. **No adecuadamente cubierto.**

- El Capítulo 5. Formatos de cumplimiento ambiental. Con relación al Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA N° 27 reportado para el primer semestre del año 2023, bajo radicado interno N° 7477 de 19 de septiembre de 2023, la información suministrada en el mismo se presenta de manera incompleta, dado a que no existe el diligenciamiento de varios de los formatos que deben conformar dicho informe; conforme al avance y naturaleza del proyecto. Sin embargo, la información reportada para los formatos ICA-1a (con algunas recomendaciones indicadas mediante el “Informe de Seguimiento Ambiental N° 0155”); ICA-2f; ICA-2h; ICA-2i; ICA-3a; e ICA-5; es suficiente y valida la calidad de la información suministrada en los mismos a esta autoridad ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior, en lo que conviene a los formatos no diligenciados y que harían parte de la documentación del proceso de manejo ambiental del proyecto minero; deberá diligenciarse los siguientes formatos a citar a continuación, con la información que concierna y presentarse en la próxima entrega del informe de cumplimiento ambiental correspondiente al segundo semestre del año 2023, sin excepción:

- Formato ICA-2c. Estado del permiso de aprovechamiento forestal. El beneficiario no suministra información al respecto, con la cual esta autoridad pueda confirmar, si con relación al permiso se utilizan las cantidades autorizadas en el acto administrativo que lo otorga – **No adecuadamente cubierto.**
- Formato ICA-4a. Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el cual se desarrolla el proyecto. No se reporta información al respecto, esta autoridad no puede verificar ni analizar los aspectos técnicos de relevancia que permiten determinar cuáles han sido los indicadores de calidad ambiental tenidos en cuenta por el beneficiario de la licencia y que determinan la actuación del proyecto licenciado frente al medio ambiente. **No adecuadamente cubierto.**
- Formato ICA-4b. Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el cual se desarrolla el proyecto (gráficas y análisis de los indicadores de calidad ambiental). No reposa información al respecto. **No adecuadamente cubierto.**

CUARTO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la Sociedad Granitos y Calizas S.A.S, identificada con NIT 900.468.615-3, a través de su representante legal para que de cumplimiento al artículo tercero del auto N°1010 de 26 de julio de 2023, relacionado con la presentación de la georeferenciación del polígono que alindera el área de compensación en formato PDF, shape y formato kml/kmz, con el fin de poder hacer el registro de ésta en el sistema de información ambiental territorial de CARSUCRE. (...)

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp 887 DE 4 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No #

0602

22 AGO 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante Auto N°1735 de 13 de diciembre de 2023, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE, practique visita de seguimiento a las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental y verifique el cumplimiento de lo ordenado en el Auto N°1624 de 5 de diciembre de 2023 expedida por CARSUCRE, para lo cual deberán rendir el respectivo informe técnico.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita el día 22 de abril de 2024 y rindió el informe de visita de seguimiento ambiental N°0076, el cual da cuenta de lo siguiente:

“(…) SITUACIÓN ENCONTRADA AL MOMENTO DE LA VISITA:

El “Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No. 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE”, realizó visita de seguimiento a las obligaciones y medidas contenidas en el **ARTÍCULO NOVENO** de la **Resolución No. 1054 de 22 de noviembre de 2010**, expedida por CARSUCRE, por la cual se concede una licencia ambiental. Así mismo, el equipo encargado del seguimiento ambiental da cumplimiento al **ARTÍCULO DÉCIMO** del mencionado acto administrativo

Para el objeto de la visita se tuvo en cuenta el área de alinderación del título minero o Contrato de Concesión N° FFU-142, distribuida en una sola área de 109,7142 hectáreas y con las siguientes coordenadas planas (ver Tabla 1):

Tabla 2. Área de alinderación del Contrato de Concesión No. FFU-142.

PUNTO	ESTE	NORTE
1-2	853380	1541531
2-3	853380	1539686
3-4	853133	1539526
4-5	852716	1539460
5-6	852713	1539459
6-7	852708	1539462
7-8	852708	1539462
8-9	852706	1539462
9-10	852689	1539726
10-11	852668	1540062
11-12	852666	1540058
12-13	852687	1540155
13-14	852859	1540967
14-15	852997	1541146
15-16	853292	1541531
16-1	853380	1541531
Área total: 109,7142 hectáreas (Área definitiva de Explotación autorizada por la Autoridad Minera).		



310.28
Exp 887 DE 4 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

0602

RESOLUCION No

22 AGO 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Así mismo, se tuvo en cuenta la delimitación del área susceptible para la explotación minera, excluyéndose la zona de **Reserva Forestal Protectora Serranía de Coraza y Montes de María – APL-RFPG**, que se superpone parcialmente con el título minero y sobre la cual se ha prohibido toda actividad minera o intervención antrópica asociada al proyecto (ver Tabla 2), de conformidad a las disposiciones legales contenidas en la Resolución No. 0473 de 8 de junio de 2021 expedida por CARSUCRE.

Tabla 3. Área susceptible de explotación minera con viabilidad ambiental, excluyéndose el área protegida Serranía de Coraza.

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	853380	1541531	22	852889	1540120
2	853380	1539686	23	852871	1540122
3	853188	1539562	24	852858	1540134
4	853185	1539577	25	852857	1540158
5	853185	1539720	26	852849	1540185
6	853140	1539777	27	852838	1540214
7	853111	1539806	28	852828	1540266
8	853092	1539834	29	852823	1540307
9	853086	1539853	30	852816	1540368
10	853081	1539873	31	852818	1540418
11	853080	1539894	32	852821	1540456
12	853080	1539919	33	852812	1540503
13	853074	1539934	34	852790	1540550
14	853059	1539939	35	852780	1540551
15	853038	1539932	36	852766	1540532
16	853019	1539936	37	852766	1540532
17	853000	1539970	38	852859	1540967
18	853000	1540002	39	852997	1541146
19	852953	1540052	40	853292	1541531
20	852927	1540089	41	853380	1541531
21	852916	1540102	Área total: 79,8203 hectáreas (Área definitiva de Explotación autorizada por CARSUCRE).		

Fuente: Elaboración propia, Grupo de Licencias Ambientales CARSUCRE, 2024.

De la información presentada en la Tabla 2 y su superposición con respecto al polígono que define el Contrato de Concesión N° FFU-142, se encuentra que el área susceptible de explotación minera y con viabilidad ambiental por parte de esta Corporación, que excluye el área protegida “Reserva Forestal Protectora Serranía de Coraza y Montes de María”, que se traslapa con dicho título minero; **exhibe una zona igual a 3,5384 hectáreas aproximadamente por fuera de dicho título minero**. Dicha zona se encuentra definida por las siguientes coordenadas planas (ver Tabla 3):



310.28
Exp 887 DE 4 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

0602
22 AGO 2024.

RESOLUCION No

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla 4. Delimitación del área localizada por fuera del título minero FFU-142.

PUNTO	ESTE	NORTE
1	853380	1539986
2	853380	1539686
3	853188	1539562
4	853185	1539577
5	853185	1539623
6	853380	1539986
Área total: 3,538364 hectáreas		

Fuente: Elaboración propia, Grupo de Licencias Ambientales CARSUORE, 2024.

Esta porción de área no podrá ser objeto de seguimiento ambiental por ubicarse **POR FUERA** del título minero licenciado.

Por lo que el área objeto de licenciamiento ambiental a autorizar por parte de esta Corporación, comprenderá **76,301939 hectáreas aproximadamente** en su extensión superficial dentro del título minero FFU-142, el cual queda con la siguiente alinderación en coordenadas planas (ver Tabla 4):

Tabla 5. Modificación del área delimitada para licenciamiento ambiental establecida por CARSUORE.

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	852766	1540532	20	853000	1540002
2	852859	1540967	21	852953	1540052
3	853292	1541531	22	852927	1540089
4	853380	1541531	23	852916	1540102
5	853380	1539986	24	852889	1540120
6	853185	1539622.84	25	852871	1540122
7	853185	1539720	26	852858	1540134
8	853140	1539777	27	852857	1540158
9	853111	1539806	28	852849	1540185
10	853092	1539834	29	852838	1540214
11	853086	1539853	30	852828	1540266
12	853081	1539873	31	852823	1540307
13	853080	1539894	32	852816	1540368
14	853080	1539919	33	852818	1540418
15	853074	1539934	34	852821	1540456
16	853059	1539939	35	852812	1540503
17	853038	1539932	36	852790	1540550
18	853019	1539936	37	852780	1540551
19	853000	1539970	38	852766	1540532
Área total: 76,3019 hectáreas aproximadamente.					

Fuente: Elaboración propia, Grupo de Licencias Ambientales CARSUORE, 2024.

Adicionalmente, el Grupo de Licencias Ambientales de CARSUORE, determina que el área susceptible de explotación minera deberá comprender un área igual a

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsuore.gov.co E-mail: carsuore@carsuore.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
Exp 887 DE 4 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No # 0602 22 AGO 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

72,9279 hectáreas aproximadamente (ver Tabla 5), luego de definirse una franja o “Zona buffer de protección” con treinta (30) metros de ancho de separación hacia el interior del área del título minero licenciado modificado (ver Tabla 4), a partir de la línea limítrofe que separa esta zona con el área protegida declarada por Acuerdo N° 0028 de julio 6 de 1983. La extensión superficial de esta zona buffer es igual a 3,338789 hectáreas aproximadamente.

Tabla 6. Delimitación del área ambientalmente viable para desarrollo de minería.

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	852777,20	1540580,81	29	853091,22	1539958,57	57	852886,97	1540159,25
2	852859,00	1540967,00	30	853087,49	1539960,79	58	852886,59	1540162,94
3	852997,00	1541146,00	31	853083,49	1539962,46	59	852885,76	1540166,52
4	853292,00	1541531,00	32	853068,49	1539967,46	60	852877,76	1540193,52
5	853380,00	1541531,00	33	853063,81	1539968,61	61	852877,37	1540194,74
6	853380,00	1539986,00	34	853059,00	1539969,00	62	852877,05	1540195,64
7	853215,00	1539678,72	35	853054,19	1539968,61	63	852866,97	1540222,21
8	853215,00	1539720,00	36	853049,51	1539967,46	64	852857,65	1540270,65
9	853214,74	1539723,98	37	853037,94	1539963,60	65	852852,79	1540310,53
10	853213,95	1539727,88	38	853030,00	1539977,81	66	852846,07	1540369,12
11	853212,64	1539731,65	39	853030,00	1540002,00	67	852847,95	1540416,22
12	853210,86	1539735,21	40	853029,66	1540006,51	68	852850,91	1540453,64
13	853208,61	1539738,51	41	853028,64	1540010,92	69	852850,95	1540457,66
14	853163,55	1539795,59	42	853026,98	1540015,12	70	852850,46	1540461,64
15	853161,21	1539798,21	43	853024,70	1540019,03	71	852841,46	1540508,64
16	853134,23	1539825,20	44	853021,86	1540022,55	72	852840,37	1540512,74
17	853119,29	1539847,22	45	852976,32	1540070,99	73	852839,17	1540515,72
18	853114,88	1539861,16	46	852951,55	1540106,25	74	852817,17	1540562,72
19	853110,82	1539877,39	47	852950,67	1540107,43	75	852815,00	1540566,58
20	853110,00	1539894,71	48	852949,90	1540108,38	76	852812,29	1540570,07
21	853110,00	1539919,00	49	852938,90	1540121,38	77	852809,10	1540573,13
22	853109,76	1539922,79	50	852936,32	1540124,07	78	852805,49	1540575,69
23	853109,04	1539926,53	51	852932,64	1540126,96	79	852801,54	1540577,69
24	853107,85	1539930,14	52	852905,52	1540145,04	80	852797,34	1540579,09
25	853101,85	1539945,14	53	852901,39	1540147,32	81	852792,99	1540579,85
26	853099,96	1539949,04	54	852896,95	1540148,93	82	852782,73	1540580,87
27	853097,51	1539952,63	55	852892,31	1540149,82	83	852778,33	1540580,95
28	853094,58	1539955,83	56	852887,34	1540150,37	84	852777,20	1540580,81

Área neta para explotación: 72,927935 hectáreas aprox. (después de delimitar zona buffer).

Fuente: Elaboración propia, Grupo de Licencias Ambientales CARSUCRE, 2024.

La porción de área establecida como franja o zona buffer de protección (ver Tabla 6), se ha definido como una estrategia de conservación de la zona de “Reserva Forestal Protectora Serranía de Coraza y Montes de María – APL-RFPG”, con lo cual esta autoridad busca proteger y mitigar el impacto directo a generarse sobre ecosistema, a causa de la intervención minera hacia este flanco del título minero (nuevo frente de explotación a crear). Este espacio tendrá la funcionalidad de una zona de amortiguación con un régimen de uso y manejo diferente a lo propuesto para el área con fines de explotación económica, donde deberá mantenerse las condiciones de preservación con relación a la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme a su dinámica natural y evitando al máximo la intervención humana de cualquier tipo y sus efectos, en virtud de la definición que

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp 887 DE 4 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No

0602 22 AGO 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

se toma del Decreto N° 2372 de 2010 que reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP (literal c, en su artículo 2°). Quedando así, prohibido el desarrollo de actividades extractivas que se relacionen a la minería a cielo abierto, y cualquier otro uso que no contemple la preservación y conservación del ecosistema de bosque.

Tabla 7. Delimitación de la franja o zona buffer de protección de APL-RFPG.

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	852767,20	1540533,63	41	852936,32	1540124,07	81	853214,74	1539723,98
2	852768,56	1540540,04	42	852938,90	1540121,38	82	853215,00	1539720,00
3	852770,51	1540549,27	43	852949,90	1540108,38	83	853215,00	1539678,72
4	852774,56	1540568,35	44	852950,67	1540107,43	84	853204,39	1539658,95
5	852775,98	1540575,06	45	852951,55	1540106,25	85	853185,00	1539622,84
6	852776,64	1540578,17	46	852976,32	1540070,99	86	853185,00	1539720,00
7	852777,20	1540580,81	47	853021,86	1540022,55	87	853140,00	1539777,00
8	852778,33	1540580,95	48	853024,70	1540019,03	88	853111,00	1539806,00
9	852782,73	1540580,87	49	853026,98	1540015,12	89	853092,00	1539834,00
10	852792,99	1540579,85	50	853028,64	1540010,92	90	853086,00	1539853,00
11	852797,34	1540579,09	51	853029,66	1540006,51	91	853081,00	1539873,00
12	852801,54	1540577,69	52	853030,00	1540002,00	92	853080,00	1539894,00
13	852805,49	1540575,69	53	853030,00	853030,00	93	853080,00	1539919,00
14	852809,10	1540573,13	54	853037,94	1539963,60	94	853074,00	1539934,00
15	852812,29	1540570,07	55	853049,51	1539967,46	95	853059,00	1539939,00
16	852815,00	1540566,58	56	853054,19	1539968,61	96	853038,00	1539932,00
17	852817,17	1540562,72	57	853059,00	1539969,00	97	853019,00	1539936,00
18	852839,17	1540515,72	58	853063,81	1539968,61	98	853000,00	1539970,00
19	852840,37	1540512,74	59	853068,49	1539967,46	99	853000,00	1540002,00
20	852841,46	1540508,64	60	853083,49	1539962,46	100	852953,00	1540052,00
21	852850,46	1540461,64	61	853087,49	1539960,79	101	852927,00	1540089,00
22	852850,95	1540457,66	62	853091,22	1539958,57	102	852916,00	1540102,00
23	852850,91	1540453,64	63	853094,58	1539955,83	103	852889,00	1540120,00
24	852847,95	1540416,22	64	853097,51	1539952,63	104	852871,00	1540122,00
25	852846,07	1540369,12	65	853099,96	1539949,04	105	852858,00	1540134,00
26	852852,79	1540310,53	66	853101,85	1539945,14	106	852857,00	1540158,00
27	852857,65	1540270,65	67	853107,85	1539930,14	107	852849,00	1540185,00
28	852866,97	1540222,21	68	853109,04	1539926,53	108	852838,00	1540214,00
29	852877,05	1540195,64	69	853109,76	1539922,79	109	852828,00	1540266,00
30	852877,37	1540194,74	70	853110,00	1539919,00	110	852823,00	1540307,00
31	852877,76	1540193,52	71	853110,00	1539894,71	111	852816,00	1540368,00
32	852885,76	1540166,52	72	853110,82	1539877,39	112	852818,00	1540418,00
33	852886,59	1540162,94	73	853114,88	1539861,16	113	852821,00	1540456,00
34	852886,97	1540159,25	74	853119,29	1539847,22	114	852812,00	1540503,00
35	852887,34	1540150,37	75	853134,23	1539825,20	115	852790,00	1540550,00
36	852892,31	1540149,82	76	853163,55	1539795,59	116	852780,00	1540551,00
37	852896,95	1540148,93	77	853208,61	1539738,51	117	852767,93	1540534,62
38	852901,39	1540147,32	78	853210,86	1539735,21	118	852767,20	1540533,63
39	852905,52	1540145,04	79	853212,64	1539731,65	Área total: 3,3388 hectáreas aproximadamente.		
40	852932,64	1540126,96	80	853213,95	1539727,88			

Fuente: Elaboración propia, Grupo de Licencias Ambientales CARSUCRE, 2024.

En ese sentido, atendiendo las consideraciones técnicas que sugieren la reducción del área del título minero y habiendo claridad sobre las competencias en materia minera asignadas a la Agencia Nacional de Minería – ANM; esta Corporación tendrá que notificar sobre las incompatibilidades ambientales presentes con relación a

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp 887 DE 4 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No # 0602

() 22 AGO 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

área total que comprende el Contrato de Concesión N° FFU-142 que se encuentra en etapa contractual, para que en lo pertinente se realice la modificación o recorte del polígono del título, teniendo en cuenta la delimitación señalada en la Tabla 4, y se haga la respectiva actualización y anotación en el Registro Minero Nacional.

Durante la visita de seguimiento se georreferenciaron **11 puntos de control**, los cuales corresponden al desarrollo de las labores extractivas de caliza realizadas con respecto al único frente de explotación activo dentro del título minero FFU-142; estado de cumplimiento de las actividades de reforestación; y verificación del estado del área donde se ha proyectado abrir un nuevo frente de explotación y adelantar en esta el aprovechamiento forestal único de 65 especímenes arbóreos, tal como se describe en la Tabla 7:

Tabla 8. Datos georreferenciados el 22/04/2024 por CARSUORE, durante el seguimiento ambiental a la Resolución No. 1054 de 22 de noviembre de 2010.

PUNTOS DE CONTROL TOMADOS SOBRE EL ÁREA ALINDERADA DEL TÍTULO MINERO FFU-142			
PUNTO	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES
1	853029	1541188	Parte más baja del área de cantera.
2	853030	1541219	Canal perimetral excavado en el terreno para manejo de las aguas de escorrentías, en el lugar se observan avisos de tipo informativo y preventivo ubicado por fuera del título minero FFU-142, (ver mapa 1); <u>ubicándose dentro del título colindante 10655A.</u>
3	853093	1541230	En el área de la cantera se emplean rampas de acceso con inclinación de 15°.
4	853091	1541250	En dirección al noreste se observan labores de explotación con implementación de una maquinaria amarilla, adaptándosele un martillo hidráulico para fragmentación de la roca caliza extraída (arranque por métodos mecánicos de forma continua).
5	853244	1541341	Área dispuesta para acopio de materiales finos en el único frente de explotación activo del título minero FFU-142; sin observarse daños ambientales a causa de una mala operación. El área está completamente controlada por los parámetros de seguridad, se observa demarcada con cintas amarillas de seguridad.
6	852845	1540728	Área del nuevo frente de explotación en dirección al suroccidente, sin iniciarse a la fecha intervenciones de adecuación o explotación minera. Esta zona presenta una cobertura vegetal propia de un área de transición del sistema de bosque secundario.
7	853329	1541259	En el punto referenciado, en cumplimiento del artículo noveno, ítem 9.12 de la Resolución No. 1054 de 2010, se constatan actividades de revegetalización implementadas con anterioridad mediante la estrategia de compensación forestal en un área de DOS (2 hectáreas) la cual cuenta con el respectivo cercado perimetral, en donde se

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp 887 DE 4 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No

0602

22 AGO 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

			evidenciaron individuos arbóreos en estados juveniles con características de desarrollo acorde al tiempo de establecimiento, es decir, alturas superiores a seis (06) metros y su CAP promedio (circunferencia a la altura al pecho) de 0.40 m; los cuales gozan de buen estado fitosanitario, sin presencia de plagas y/o enfermedades y conformación importante de follaje. Entre las especies arbóreas establecidas se destacan como las de mejor adaptación al entorno las siguientes: <i>Anacardium excelsum</i> (Caracolí), <i>Pachira quinata</i> (Ceiba tolúa), <i>Swietenia macrophylla</i> (Caoba), <i>Tabebuia rosea</i> (Roble), <i>Samanea saman</i> (Campano), <i>Cedrela odorata</i> (Cedro) y <i>Enterolobium cyclocarpum</i> (Orejero); los cuales, en su conjunto, en algunas zonas permitían apreciar el arreglo de siembra ejecutado mediante calles e hileras. De igual forma, se observa debajo del dosel de las especies plantadas, procesos de regeneración natural predominantemente con la especie <i>Anacardium excelsum</i> (Caracolí), latizales de porte medio y vegetación creciente de tipo arbustivo conformando un sotobosque. Es importante mencionar que, además de la recuperación de la zona desde el punto de vista de percepción paisajística, la estrategia de compensación forestal también propicia procesos de conectividad ecológica mediante la migración de especies faunísticas; lo cual fue corroborado con el avistamiento de avifauna, especialmente de la especie <i>Ortalis ruficauda</i> (Guacharaca), la cual evidencia el buen estado de conservación del área establecida.
8	853105	1541136	Canal perimetral construido a ras del piso a altura de 91 m.s.n.m, creado para el manejo de la escorrentía superficial que proviene del área de cantera del título minero FFU-142, ubicado en el flanco noreste, aguas abajo en sentido de la vertiente natural.
9	853095	1541136	Sedimentador ubicado en sentido oeste, para reducir la energía y/o velocidad con que arrastra la escorrentía los sedimentos.
10	853090	1541133	Canal pequeño para manejo de escorrentía conectado al sedimentador, ubicado en sentido al suroccidente con respecto al norte.
11	853041	1541024	Se observa la revegetalización natural hacia un margen lateral del arroyo Grande (E: 853044 – N: 1541024), indicada dentro del Plan de Manejo Ambiental como área de conservación propuesta para el área de influencia del proyecto minero.

Fuente: Elaboración propia, Grupo de Licencias Ambientales CARSUORE, 2024.

En cuanto a los requerimientos señalados mediante los numerales segundo y tercero del Auto N° 1624 de 5 de diciembre de 2023 emitido por la Secretaría General de CARSUORE, se verificará su cumplimiento una vez se aporte la

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
Exp 887 DE 4 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No # **0602**

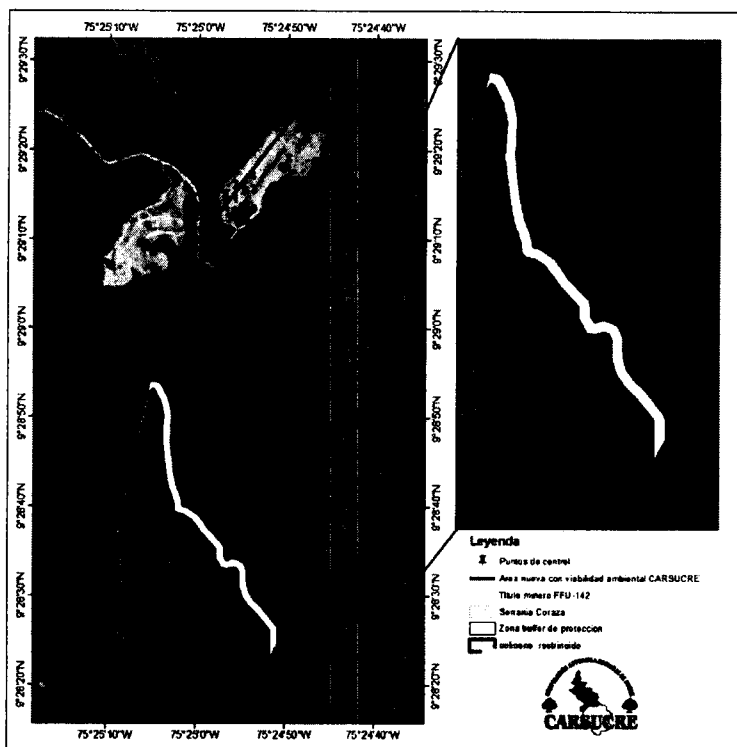
22 AGO 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

información que deberá contener el **Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA N° 28**, correspondiente al segundo semestre del año 2023.

En la Gráfica 1, se representan los datos tomados *in situ* sobre el área que alindera al título minero FFU-142, diferenciándose aquella parte que se traslapa con el área de **“Reserva Forestal Protectora Serranía de Coraza y Montes de María”** (declarada mediante Acuerdo No. 0028 del 6 de julio de 1983), reiterándose a la fecha que la explotación minera se permite sobre el área sin restricción ambiental, indicada en la Tabla 4 y que atiende los nuevos lineamientos ambientales para conservación de dicha área protegida, así:

Gráfica 1. Ubicación y distribución de los datos georreferenciados en la visita técnica por CARSUCRE



Fuente: Elaboración propia, Grupo de Licencias Ambientales CARSUCRE, 2024.

Todos los datos de georreferenciación en el terreno se tomaron sobre el sistema cartográfico Gauss – Krüger, con GPSmap 65s de precisión métrica, marca GARMIN, Datum MAGNA SIRGAS – Origen Bogotá.

Durante el seguimiento ambiental a las intervenciones mineras dentro del título FFU-142, no se identifican afectaciones ambientales negativas sobre el área de influencia directa y/o en el entorno circundante; tampoco se establece aprovechamiento

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp 887 DE 4 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No 4

0602

22 AGO 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

forestal no autorizado por esta Corporación, ni emisiones contaminantes a la atmósfera, dado que el tránsito de vehículos pesados por la zona se encuentra regulado de acuerdo a la normatividad vigente. Tampoco se observó disposición inadecuada de residuos sólidos ordinarios o peligrosos sobre el área de cantera.

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas *in situ* (ver Tabla 7) y lo que concierne a los compromisos ambientales asumidos por el beneficiario de la licencia (ver Tabla 8), esta Corporación establece lo siguiente:

Tabla 9. Seguimiento a las obligaciones y medidas contenidas en la “Resolución N° 1054 de 22 de noviembre de 2010” emanada por la Dirección General de CARSUCRE.

OBLIGACIONES AMBIENTALES	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
ARTÍCULO TERCERO. El beneficiario de la licencia deberá adecuar las vías de los predios donde se realizará la extracción de material, con la seguridad vial que el caso amerita, ello se puede realizar con maquinaria en buen estado o con otros elementos que garanticen tal objetivo, sin deteriorar el paisaje.	CUMPLE	Durante el desarrollo de la visita se evidencia la adecuación y definición de vías de acceso a los frentes de extracción de caliza; señalizadas con avisos alusivos a la prevención de accidentes (Título IV. Transporte, Capítulo I, Artículos 61, 64, 65 y 67, y Título IX. Señalización, Capítulo I del Decreto 539 de 2022 expedido por el Ministerio de Minas y Energía).
ARTÍCULO SEXTO. Se deberá adoptar las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas al proyecto de acuerdo a las normas de seguridad e higiene y salud ocupacional.	CUMPLE	De acuerdo con lo observado durante la visita de seguimiento ambiental al Proyecto, los trabajadores dan cumplimiento al Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la empresa (Art. 8° y 9° del Decreto N° 539 de 8 de abril de 2022). Sin embargo, es conveniente revisar el cumplimiento de esta medida con relación a la información que debe reportarse en el <u>Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA N° 28</u> , correspondiente al segundo semestre del año 2023, el cual respalda al detalle el cumplimiento de dicha tarea ambiental. Aun así, a la fecha de elaboración del presente informe, este no se ha presentado por parte del beneficiario de la licencia ambiental.



310.28
Exp 887 DE 4 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No

0602

22 AGO 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Durante la operación se desarrollará el plan de monitoreo haciendo énfasis en los análisis de las aguas superficiales con el fin de garantizar la eficiencia de las medidas diseñadas en el PMA.	N/A	El proyecto minero no ha interceptado fuentes de agua superficial que sirvan para su abastecimiento y/o uso en las labores de explotación.
ARTÍCULO NOVENO: El responsable del proyecto deberá cumplir con las siguientes obligaciones y medidas:		
9.1. Llevar un registro e inventario actualizado de la producción en boca de mina y en sitios de acopio para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio.	N/A	Este tipo de medida tiene que ver mucho con el registro que se debe reportar sobre el avance del volumen extraído en los frentes de explotación que comprende el diseño del sistema de explotación previamente aprobado por la autoridad minera a través de su Programa de Trabajos y Obras (PTO), el cual incluye la secuencia y cronología de actividades. Los cuales son objeto de control y vigilancia a través de visitas de fiscalización y seguimiento adelantadas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, sobre las operaciones básicas de la explotación que se desarrollan en el título minero FFU-142. Consecuencialmente, <u>la producción y volumen del mineral explotado, la reporta el titular minero a esa misma autoridad a través del Formato Básico Minero – FBM</u> , así como los registros de producción, incluidos aquellos relacionados con infraestructura y plantas de beneficio asociadas a las operaciones mineras, así como la facturación de minerales comercializados. Por tanto, <u>esta autoridad ambiental no es competente de realizar la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la presente obligación.</u>
9.2. Demarcarán con cintas amarillas las zonas donde se esté realizando cualquier tipo de extracción, excavación o remoción de material, bien demarcada.	CUMPLE	Conforme a lo observado en la visita de seguimiento se pudo verificar que el frente de trabajo donde se llevan a cabo las operaciones y procesos que integran el uso de maquinaria amarilla, equipos u otros elementos accionados por motor o manipulados para el arranque del material a extraer a cielo abierto, <u>se encuentran debidamente señalizados.</u>

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp 887 DE 4 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

0602

22 AGO 2024.

RESOLUCION No

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

9.3. La maquinaria y equipos a emplear en la obra, no deben presentar fugas de aceite, combustibles y contar con sus respectivos filtros de aire y silenciadores.	CUMPLE	Durante el desarrollo de la visita de seguimiento ambiental se observa en operación maquinaria de modelo reciente, sin evidenciarse fugas de combustible proveniente de la maquinaria.
9.4. El transporte de materiales se hará cumpliendo lo estipulado en el artículo 2 de la Resolución 541 de 1994, en cuanto al cargue, descargue y transporte de material de construcción.	CUMPLE	Al momento de la visita de seguimiento no se evidencian indicios de modificación de los diseños originales de los contenedores o pltones de los vehículos, que indique un aumento en su capacidad de carga en volumen o en peso, en relación con la capacidad de carga del chasis.
9.5. Los cortes de suelo que se tengan que realizar, se ejecutarán mediante impregnación previa, con lo que se evitará una excesiva emisión de material particulado en verano y en invierno evitar el arrastre de material.	N/A	Durante el desarrollo de la visita de seguimiento no se evidenció cortes en el suelo o remoción de la capa superficial que normalmente conforma el terreno natural, <u>dado a que no se ha proyectado la creación de nuevos frentes de explotación y la operación minera se establece en el único frente de explotación que conforma el área de cantera a la fecha.</u> Por tanto, en la medida en que el avance de la explotación exija remoción del suelo o descapote para el establecimiento del nuevo frente de explotación, el beneficiario de la licencia reportará su avance y cumplimiento en el respectivo Informe de Cumplimiento Ambiental.
9.6. Por ningún motivo se dispondrá de material excedente producto de las excavaciones en lotes vecinos o cuerpos de aguas.	CUMPLE	El almacenamiento del mineral extraído se hace en sitios previamente seleccionados (puntos de acopio), de tal forma que no sean afectados por la erosión eólica, previendo que no se interrumpa la operación de la mina ni la comunidad cercana, ubicada en el área de influencia.
9.7. Se tendrá especial control en hacer cumplir todas las normas sobre seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes.	CUMPLE	Ídem a lo descrito en el ARTÍCULO SEXTO en la Tabla 6 del presente informe.
9.8. Proyectar actividades de revegetalización en las áreas perimetrales, cumpliendo con el programa descrito en el PMA.	CUMPLE	A la fecha no se registran nuevas labores para revegetalización, dado a que el área de mina aún se encuentra ACTIVA . Las actividades de revegetalización en las áreas perimetrales fueron realizadas con

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp 887 DE 4 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

0602

RESOLUCION No

22 AGO 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

		anterioridad al periodo actual, mediante la estrategia de compensación forestal, establecida en un área de aproximadamente dos (2) hectáreas, en el cual se observaron las siguientes especies de árboles: Ceiba de agua (<i>ceiba pentandra</i>); Roble (<i>Tabebuia roseae</i>); Cedro (<i>Cedrela odorata</i>); Campano (<i>Samanea saman</i>); Limón; Ceiba Tolua (<i>Pachira quinata</i>); los cuales presentan buen estado fitosanitario y buen follaje, además la plantación cuenta con cerramiento perimetral. Los especímenes presentan una altura superior de 10 m y su CAP (circunferencia a la altura al pecho) oscila entre 0.30 m y 0.60 m. En el área también se observan latizales de porte medio creciendo en medio de los árboles maderables, presencia de un sotobosque.
9.9. Sensibilizar a los operarios de la maquinaria en temas ambientales de manera que se logre una buena sostenibilidad de los recursos naturales.	PENDIENTE	Esta medida no se puede validar a la fecha, puesto que no se cuenta con el <u>Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA N° 28</u>, correspondiente al segundo semestre del año 2023; que permita al grupo encargado del seguimiento verificar el avance de su cumplimiento.
9.10. Presentar semestralmente la información general referente a la evolución de las fases de construcción y operación en cumplimiento con el PMA.	PENDIENTE	A la fecha el beneficiario no ha presentado Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA N° 28, correspondiente al segundo semestre del año 2023.
9.11. Los trabajos deberán realizarse de tal forma que no causen daño a cualquier estructura, cultivos o propiedades cuya destrucción o deterioro no estén contemplados dentro del Plan de Manejo, ni sean necesarios para la construcción de las obras. El responsable del proyecto será quien responda por todo daño o perjuicio resultante de la contravención.	CUMPLE	En el desarrollo de la visita de seguimiento no existen indicios de un mal manejo que indique el cumplimiento de la presente medida.
9.12. Las reforestaciones a realizar deberán hacerse con especies nativas, recuperadoras de suelos o fijadoras de nitrógeno y que soporten este tipo de suelos una vez se haya terminado el trabajo en ese frente. En las zonas	CUMPLE	Idem a la observación establecida en el numeral 9.8 y punto 7 de la Tabla 6 del presente informe.



310.28
Exp 887 DE 4 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No

0602
22 AGO 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

aledañas a los cuerpos de agua utilizar aquellas que se adapten a estas condiciones con la finalidad de proteger los mismos.		
9.13. En las denominadas zonas críticas se hace necesario realizar obras de restauración, mitigación y/o compensación con vegetación nativa en las cantidades y condiciones que la interventoría del proyecto requiera.	N/A	No existen zonas críticas que requieran a la fecha de asistencia técnica por parte del beneficiario, de generarse algún efecto innecesario causado por las excavaciones mecanizadas surgirá la exigencia por parte de esta autoridad ambiental la implementación inmediata de la presente medida.
9.14. Las labores de descapote de la capa vegetal deberá hacerse de tal forma que en lo posible se conserve ésta y pueda ser almacenada y conservada adecuadamente en forma de cespiones cuando las condiciones lo permitan.	N/A	De acuerdo al área intervenida objeto de explotación minera en el título FFU-142, no se prevé la necesidad a la fecha de realizar remoción de capa vegetal, de suelo o material “estéril” (mineral o roca que no representa beneficio económico para la empresa minera) que cubre un yacimiento, en el caso que se disponga.
9.15. Establecer un vivero dentro del área de influencia de acuerdo con lo establecido en el EIA para la producción de semillas.	N/A	Se mantienen para este numeral, las condiciones descritas en el “Informe de Visita de seguimiento Ambiental N° 0155”, con fecha de 25 de octubre de 2023.
9.16. Se debe mantener siempre plateado alrededor de la planta en un diámetro de 1 m. Los fertilizantes a aplicar deben tener mayores cantidades de potasio y nitrógeno, sin olvidar los demás elementos. A los tres meses de sembrada la plántula se debe fertilizar nuevamente la zona de plateo con 20 gr de abono, a los 6 meses con 60 gr de abono y al año con 100 gr de abono.	N/A	Dado a que los árboles que conforman el área de compensación presentan una altura superior a seis (06) metros, y se evidencia la presencia de un sotobosque, compuesto por vegetación creciente cercano al suelo, que no superan los 60 cm de altura, <u>no se hace necesario realizar actividades de limpieza que incluya plateo y aporte de abono.</u>
ARTÍCULO UNDÉCIMO: Para el uso de explosivos en las actividades de explotación de la caliza, se deberá acatar las disposiciones del Código de Minas en esta materia.	N/A	De acuerdo a lo descrito en el Título II. Explosivos, Capítulo I, Art. 28 y Capítulo II. Uso de material explosivo del Decreto 539 de 2022 del Ministerio de Minas y Energía; <u>esta obligación será objeto de inspección, vigilancia y control de cumplimiento de la autoridad minera en el marco de sus competencias y podrá en razón a la función de fiscalización realizar los requerimientos y acciones a que haya lugar e informar a las entidades que corresponda en el marco de su competencia.</u>

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp 887 DE 4 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No

0602

22 AGO 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El beneficiario de la Licencia Ambiental deberá efectuar un seguimiento ambiental en forma directa o a través de una interventoría contratada con una firma especializada, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Plan de Manejo Ambiental. La interventoría ambiental deberá presentar a CARSUCRE informes semestrales acerca del avance y cumplimiento de los respectivos planes.	PENDIENTE	A la fecha <u>el beneficiario no ha presentado el respectivo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA N° 28</u>, correspondiente al segundo periodo de 2023, que permita al equipo encargado del seguimiento hacer la revisión de los documentos que soportan el informe de cumplimiento ambiental; verificar la inspección que se debe realizar al terreno por parte del beneficiario documentado con fotografías; revisar la medición de los parámetros previamente definidos en los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental; entre otros objetivos que periten definir la efectividad de la gestión ambiental implementada en el Proyecto.
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El responsable del proyecto deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.	CUMPLE	De acuerdo a las observaciones concretas que se derivan del presente seguimiento ambiental, la sociedad Granitos y Calizas de Colombia S.A.S identificada con Nit. 900468615-3, da cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

Fuente: Elaboración propia, Grupo de Licencias Ambientales CARSUCRE, 2024.

III. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo observado en campo y en cumplimiento al numeral **PRIMERO** del **Auto No. 1735 de 13 de diciembre de 2023** emanado por la Secretaría General de CARSUCRE, se concluye que:

- De acuerdo a las apreciaciones obtenidas durante la visita de seguimiento ambiental realizada el día 22 de abril de 2024, por parte del “**Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No. 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE**” a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1054 de 22 de noviembre de 2010, por la cual se concedió licencia ambiental a la sociedad **GRANITOS Y CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S** identificada con **NIT. 900468615-3**; esta autoridad establece que el beneficiario de la licencia ha cumplido parcialmente con sus obligaciones ambientales. En el sentido en que el equipo encargado del seguimiento ambiental no pudo comprobar en su totalidad la efectividad de las medidas de manejo ambiental propuestas en los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, dado que a la fecha no se ha presentado el “Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA N° 28”, correspondiente al segundo semestre del año 2023.

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
Exp 887 DE 4 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No #

0602

22 AGO 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

asignándosele por ello el estado de **PENDIENTE** a los siguientes compromisos: numerales 9.9 y 9.10 del Art. 9°, y Art. 12°.

2. Con relación a la porción del terreno ubicada en sentido suroeste del polígono que alindera el título minero FFU-142, que se traslapa con el área de la Reserva Forestal Protectora Serranía de Coraza y Montes de María, demarcada mediante oficio N° 400.02225 de 25 de marzo de 2021 emitido por la Subdirección de Planeación de esta Corporación; no se evidencia actividad minera que contraría el uso del suelo de protección para dicha área protegida. Puesto que, la etapa de explotación proyectada hacia este sector no ha iniciado.

Por tanto, esta Corporación establece que la sociedad GRANITOS Y CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S identificada con NIT. 900468615-3, ha dado cumplimiento al **ARTÍCULO QUINTO** de la **Resolución N° 1349 de 21 de septiembre de 2022** emanada por la Dirección General de CARSUCRE.

3. Conforme a los resultados obtenidos durante la visita de seguimiento ambiental y a la revisión del área delimitada como área susceptible de explotación minera y viabilizada ambientalmente por parte de esta Corporación (ver Tabla 2 del presente informe, que excluye el área protegida); se encuentra que en su delimitación se exhibe una zona igual a 3,5384 hectáreas aproximadamente por fuera de dicho título minero (ver Tabla 3). Por lo que dicha porción de área no podrá ser objeto de seguimiento ambiental por situarse por fuera del título minero licenciado.

Es por ello, que el Grupo de Licencias Ambientales cree conveniente aclarar los límites que alindera el área donde se permite la explotación minera bajo la estrategia de conservación propuesta previamente por esta Corporación, y propone que se dé claridad al beneficiario sobre el área que comprende esta nueva orientación, indicada al detalle mediante la Tabla 4 del presente informe.

Además, teniendo en cuenta la necesidad en el Proyecto de abrir un nuevo frente de explotación próximo a la zona de **Reserva Forestal Protectora Serranía de Coraza y Montes de María**, en esta ocasión el análisis del equipo encargado del seguimiento ambiental establece la creación de una franja o **“Zona Buffer de Protección del Área Protegida APL-RFP”** con treinta (30) metros de ancho de separación, hacia el interior del área del título minero licenciado (ver Tabla 6, en este informe), a partir de la línea limítrofe que separa esta zona con el área protegida declarada por Acuerdo N° 0028 de julio 6 de 1983. Esto con el objetivo de cumplir con los propósitos nacionales de conservación de la diversidad biológica inherente a áreas protegidas (Art. 5° Decreto 2372 de 2010); así ejerciendo la responsabilidad que tiene la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, de continuar con el cumplimiento de los objetivos de

310.28
Exp 887 DE 4 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No # 0602
() 22 AGO 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

conservación de las áreas protegidas del SINAP, especialmente a lo descrito en los literales b, c y e del artículo 6° del Decreto 2372 de 2010.

4. En consecuencia, la franja o **“Zona Buffer de Protección del Área Protegida APL-RFP”** definida mediante Tabla 6 del presente informe, se concebirá en materia ambiental como un espacio que tendrá la funcionalidad de una zona de amortiguación con un régimen de uso y manejo diferente a lo propuesto para el área con fines de explotación económica. Quedando así, prohibido el desarrollo de actividades extractivas que se relacionen a la minería a cielo abierto, y cualquier otro uso que no contemple la preservación y conservación del ecosistema de bosque.

Esto queda como una tarea ambiental adicional a las concedidas en la respectiva licencia ambiental, la cual será objeto de estricto cumplimiento por parte del beneficiario de la licencia y objeto de incorporación en su Plan de Manejo Ambiental. Lo cual denota, la actualización o necesidad de modificar el Plan de Manejo Ambiental – PMA, atendiendo esta nueva consideración técnica.

5. Así mismo, atendiendo las consideraciones técnicas que sugieren la reducción del área del título minero y habiendo claridad sobre las competencias en materia minera asignadas a la **Agencia Nacional de Minería – ANM**; esta Corporación tendrá que notificar sobre las incompatibilidades ambientales presentes con relación al área total que comprende el Contrato de Concesión N° FFU-142 que se encuentra en etapa contractual, para que en lo pertinente se realice la modificación o recorte del polígono del título, teniendo en cuenta la delimitación señalada en la Tabla 4, y se haga la respectiva actualización y anotación en el Registro Minero Nacional.

6. En cuanto a los requerimientos realizados mediante los numerales 2°, 3° y 4° del Auto N° 1624 de 5 de diciembre de 2023 emanado por la Secretaría General de CARSUCRE, y conforme a los resultados obtenidos en el presente seguimiento ambiental; la sociedad **GRANITOS Y CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S** identificada con **NIT. 900468615-3**, no ha dado cumplimiento a lo allí señalado.

7. Se sugiere a la Secretaría General de CARSUCRE, dejar sin efecto jurídico en materia ambiental las obligaciones descritas por el artículo 9°, numeral 9.1 y artículo 11° de la “Resolución N° 1054 de 22 de noviembre de 2010”, que concedió la licencia ambiental; por no encontrarse bajo el marco de referencia del seguimiento ambiental seguido por el Grupo de Licencias Ambientales, y por no corresponder a las competencias asignadas como autoridad ambiental, lo cual se ha justificado técnicamente para cada ítem, respectivamente en la Tabla 7 de presente informe.

310.28
Exp 887 DE 4 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No #

0602

22 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

8. Dando cumplimiento al ARTÍCULO 2.2.2.3.9.4 del Decreto N° 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; el **"Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No. 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE"**, sigue como marco de referencia los criterios definidos en el Manual de Seguimiento Ambiental (2002), aún vigente y expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por lo tanto, se sugiere a la Secretaría General de esta autoridad ambiental seguir las instrucciones impartidas en el mismo, mediante el **Instructivo E, Paso 6. Comunicación de Resultados**. En el sentido que, se continúe comunicando los resultados del proceso de seguimiento al beneficiario de la licencia ambiental mediante auto o resolución.

9. Se solicita a la Secretaría General de CARSUCRE, remitir a esta dependencia la totalidad de los tomos que integran físicamente el **Expediente N° 887 de 2010** (Licencia Ambiental). Lo anterior, teniendo en cuenta que el Grupo de Licencias Ambientales no sólo atiende la última actuación administrativa que orienta la realización de la visita de seguimiento ambiental, sino que de acuerdo a los resultados obtenidos del seguimiento existe la necesidad de verificar el avance del cumplimiento del PMA, como de los requerimientos especificados en los permisos otorgados posteriormente al otorgamiento de la respectiva licencia, los cuales no pueden preverse solamente con el último tomo (Tomo N° 7).

Que mediante oficio de radicado interno N°4523 de 5 de julio de 2024, la empresa GRANITOS Y CALIZAS DE COLOMBIA hace entrega del Informe de Cumplimiento Ambiental N°28 correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de julio de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°:

"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"



310.28
Exp 887 DE 4 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No

#

0002

22 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente:

"Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.

4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.

5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.

7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

310.28
Exp 887 DE 4 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No **# 0602** 22 AGO 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses. (...).”

El citado Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 estableció en su artículo 2.2.2.3.9.1, el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, y en el desarrollo de dicha gestión, la potestad de realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

Por su parte, es pertinente señalar que la gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular de la licencia ambiental, así como del respectivo Plan de Manejo Ambiental y demás actos administrativos expedidos, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

La presente actuación realiza un ajuste en virtud del control y seguimiento, del instrumento de control y manejo ambiental, y encuentra pleno sustento jurídico si se tiene en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2.2.2.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se consagra la facultad de las autoridades ambientales de realizar ajustes periódicos a los instrumentos de manejo y control ambiental cuando a ello hubiere lugar.

“(...) continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias.” (Subrayado nuestro).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad a las conclusiones establecidas en el informe de visita de seguimiento ambiental N°0076 de 18 de mayo de 2024, se tomarán las decisiones

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
Exp 887 DE 4 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

0602
RESOLUCION No

22 AGO 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

en la parte resolutive de la presente providencia, esto es, inicialmente, se procederá a modificar vía seguimiento la licencia ambiental, en lo que concierne al área susceptible de explotación minera, toda vez que según informa la Subdirección de Gestión Ambiental, verificadas las coordenadas contenidas en el tabla N°2 del informe denominada *“Área susceptible de explotación minera con viabilidad ambiental, excluyéndose el área protegida Serranía de Coraza”*, se observó que existe un área de 3,538364 hectáreas aproximadamente, que se encuentran por fuera del título minero, delimitándose en la Tabla N°3 del informe.

Así mismo, sugiere el informe técnico que, deberá definirse una franja o Zona Buffer de Protección con una extensión superficial igual a 3,3388 hectáreas, aproximadamente y con treinta (30) metros de ancho de separación, hacia el interior del área del título minero FFU-142, a partir de la línea límite que separa esta zona con el área protegida Reserva Forestal Protectora Serranía de Coraza y Montes de María, declarada mediante Acuerdo N°0028 de 6 de julio de 1983. Quedando así, un área susceptible de explotación minera correspondiente a 72,927935 hectáreas aproximadamente.

Esta zona Buffer se decide establecer por parte de la Corporación, teniendo en cuenta la necesidad del Proyecto de abrir un nuevo frente de explotación próximo a la zona de **Reserva Forestal Protectora Serranía de Coraza y Montes de María**. Esto con el objetivo de cumplir con los propósitos nacionales de conservación de la diversidad biológica inherente a las áreas protegidas y ejerciendo la responsabilidad que tiene la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, de continuar con el cumplimiento de los objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP, especialmente a lo descrito en los literales b, c y e del artículo 6° del Decreto 2372 de 2010.

Así las cosas, esta zona Buffer se concebirá en materia ambiental como un espacio que tendrá la funcionalidad de una zona de amortiguación con un régimen de uso y manejo diferente a lo propuesto para el área con fines de explotación económica. Por lo que, en la parte resolutive de la presente providencia, se plasmará la restricción consistente en la obligación de no desarrollar dentro de ella, actividades extractivas que se relacionen a la minería a cielo abierto, y cualquier otro uso que no contemple la preservación y conservación del ecosistema de bosque, lo cual será objeto de estricto cumplimiento por parte del titular de la licencia y objeto de incorporación en su Plan de Manejo Ambiental, mismo que deberá actualizar, dadas las presentes consideraciones técnicas.

Ahora bien, en lo que concierne a la verificación del cumplimiento de las medidas y obligaciones contenidas en la licencia ambiental y sus posteriores modificaciones, en la parte resolutive de la presente resolución, se declararán parcialmente cumplidas las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución N°1054 de



310.28
Exp 887 DE 4 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No

0602

22 AGO 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

22 de noviembre de 2010 expedida por CARSUCRE, mediante la cual se concedió Licencia Ambiental para las actividades de *“Exploración y explotación de un yacimiento de caliza, dolomita, arcilla y materiales de construcción”* en el Contrato No FFU – 142, localizado en la intersección del arroyo Grande con la Vía Toluviéjo – Macajan en jurisdicción del municipio de Toluviéjo, departamento de Sucre, cuyo titular es la Sociedad Granitos y Calizas S.A.S, y se remitirá el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se evalúe el Informe de Cumplimiento Ambiental N°28, correspondiente al segundo semestre del año 2023, el cual fue presentado mediante oficio de radicado interno N°4523 de 5 de julio de 2024, con el fin de verificar si las obligaciones contenidas que quedaron pendientes fueron subsanadas o no.

Finalmente, atendiendo a la sugerencia realizada por el equipo técnico en su informe, se procederá a dejar sin efectos las obligaciones contenidas en el numeral 9.1 del artículo 9° y artículo 11° de la Resolución N° 1054 de 22 de noviembre de 2010 que concedió la licencia ambiental, consistentes en *“Llevar un registro e inventario actualizado de la producción en boca de mina y en sitios de acopio para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio”* y *“Para el uso de explosivos en las actividades de explotación de la caliza, se deberá acatar las disposiciones del Código de Minas en esta materia”*, puesto que las mismas no corresponden a las competencias asignadas a esta autoridad ambiental, sino a la Autoridad Minera.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR VIA SEGUIMIENTO la licencia ambiental, otorgada mediante Resolución N°1054 de 22 de noviembre de 2010, expedida por CARSUCRE, mediante la cual se otorgó licencia ambiental para el Proyecto *“Exploración y explotación de un yacimiento de caliza, dolomita, arcilla y materiales de construcción”* dentro del Contrato de Concesión N°FFU-142, localizado en jurisdicción del municipio de Toluviéjo, así como sus posteriores modificaciones realizadas mediante las Resoluciones N°0473 de 8 de junio de 2021 y N°1349 de 21 de septiembre de 2022, cuyo titular es la Sociedad **GRANITOS Y CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.468.615-3 y representada legalmente por el señor EUGENIO CARLOS QUINTERO FADUL, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.533.010, en el sentido que el área licenciada corresponde a 76,301939 hectáreas aproximadamente, por las razones expuestas en la presente providencia, el cual queda con la siguiente alinderación:

Tabla 10. Modificación del área delimitada para licenciamiento ambiental establecida por CARSUCRE.

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	852766	1540532	20	853000	1540002
2	852859	1540967	21	852953	1540052

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp 887 DE 4 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

0602

RESOLUCION N°

0002

22 AGO 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3	853292	1541531	22	852927	1540089
4	853380	1541531	23	852916	1540102
5	853380	1539986	24	852889	1540120
6	853185	1539622.84	25	852871	1540122
7	853185	1539720	26	852858	1540134
8	853140	1539777	27	852857	1540158
9	853111	1539806	28	852849	1540185
10	853092	1539834	29	852838	1540214
11	853086	1539853	30	852828	1540266
12	853081	1539873	31	852823	1540307
13	853080	1539894	32	852816	1540368
14	853080	1539919	33	852818	1540418
15	853074	1539934	34	852821	1540456
16	853059	1539939	35	852812	1540503
17	853038	1539932	36	852790	1540550
18	853019	1539936	37	852780	1540551
19	853000	1539970	38	852766	1540532
Área total: 76,3019 hectáreas aproximadamente.					

Fuente: Elaboración propia, Grupo de Licencias Ambientales CARSUORE, 2024.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR VIA SEGUIMIENTO la licencia ambiental, otorgada mediante Resolución N°1054 de 22 de noviembre de 2010, expedida por CARSUORE, mediante la cual se otorgó licencia ambiental para el Proyecto “*Exploración y explotación de un yacimiento de caliza, dolomita, arcilla y materiales de construcción*” dentro del Contrato de Concesión N°FFU-142, localizado en jurisdicción del municipio de Toluviejo, así como sus posteriores modificaciones realizadas mediante las Resoluciones N°0473 de 8 de junio de 2021 y N°1349 de 21 de septiembre de 2022, cuyo titular es la Sociedad **GRANITOS Y CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.468.615-3 y representada legalmente por el señor EUGENIO CARLOS QUINTERO FADUL, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.533.010, en el sentido que el área susceptible de explotación minera, corresponde a 72,927935 hectáreas aproximadamente, delimitada por las siguientes coordenadas:

Tabla 11. Delimitación del área ambientalmente viable para desarrollo de minería.

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	852777,20	1540580,81	29	853091,22	1539958,57	57	852886,97	1540159,25
2	852859,00	1540967,00	30	853087,49	1539960,79	58	852886,59	1540162,94
3	852997,00	1541146,00	31	853083,49	1539962,46	59	852885,76	1540166,52
4	853292,00	1541531,00	32	853068,49	1539967,46	60	852877,76	1540193,52
5	853380,00	1541531,00	33	853063,81	1539968,61	61	852877,37	1540194,74
6	853380,00	1539986,00	34	853059,00	1539969,00	62	852877,05	1540195,64
7	853215,00	1539678,72	35	853054,19	1539968,61	63	852866,97	1540222,21
8	853215,00	1539720,00	36	853049,51	1539967,46	64	852857,65	1540270,65
9	853214,74	1539723,98	37	853037,94	1539963,60	65	852852,79	1540310,53
10	853213,95	1539727,88	38	853030,00	1539977,81	66	852846,07	1540369,12
11	853212,64	1539731,65	39	853030,00	1540002,00	67	852847,95	1540416,22
12	853210,86	1539735,21	40	853029,66	1540006,51	68	852850,91	1540453,64
13	853208,61	1539738,51	41	853028,64	1540010,92	69	852850,95	1540457,66

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp 887 DE 4 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION N°

0602

22 AGO 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

14	853163,55	1539795,59	42	853026,98	1540015,12	70	852850,46	1540461,64
15	853161,21	1539798,21	43	853024,70	1540019,03	71	852841,46	1540508,64
16	853134,23	1539825,20	44	853021,86	1540022,55	72	852840,37	1540512,74
17	853119,29	1539847,22	45	852976,32	1540070,99	73	852839,17	1540515,72
18	853114,88	1539861,16	46	852951,55	1540106,25	74	852817,17	1540562,72
19	853110,82	1539877,39	47	852950,67	1540107,43	75	852815,00	1540566,58
20	853110,00	1539894,71	48	852949,90	1540108,38	76	852812,29	1540570,07
21	853110,00	1539919,00	49	852938,90	1540121,38	77	852809,10	1540573,13
22	853109,76	1539922,79	50	852936,32	1540124,07	78	852805,49	1540575,69
23	853109,04	1539926,53	51	852932,64	1540126,96	79	852801,54	1540577,69
24	853107,85	1539930,14	52	852905,52	1540145,04	80	852797,34	1540579,09
25	853101,85	1539945,14	53	852901,39	1540147,32	81	852792,99	1540579,85
26	853099,96	1539949,04	54	852896,95	1540148,93	82	852782,73	1540580,87
27	853097,51	1539952,63	55	852892,31	1540149,82	83	852778,33	1540580,95
28	853094,58	1539955,83	56	852887,34	1540150,37	84	852777,20	1540580,81
Área neta para explotación: 72,927935 hectáreas aprox. (después de delimitar zona buffer).								

Fuente: Elaboración propia, Grupo de Licencias Ambientales CARSUCRE, 2024.

ARTICULO TERCERO: DEFINIR una franja o Zona Buffer de Protección con una extensión superficial igual a 3,3388 hectáreas, aproximadamente y con treinta (30) metros de ancho de separación, hacia el interior del área del título minero FFU-142, a partir de la línea limítrofe que separa esta zona con el área protegida Reserva Forestal Protectora Serranía de Coraza y Montes de María, declarada mediante Acuerdo N°0028 de 6 de julio de 1983. La cual se ha definido como una estrategia de conservación de la zona de “**Reserva Forestal Protectora Serranía de Coraza y Montes de María – APL-RFPG**”, en la que esta Autoridad busca proteger y mitigar el impacto directo a generarse sobre el ecosistema, a causa de la intervención minera hacia este flanco del título minero (nuevo frente de explotación a crear). Este espacio tendrá la funcionalidad de una zona de amortiguación con un régimen de uso y manejo diferente a lo propuesto para el área con fines de explotación económica, donde deberá mantenerse las condiciones de preservación con relación a la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme a su dinámica natural y evitando al máximo la intervención humana de cualquier tipo y sus efectos, quedando así, prohibido el desarrollo de actividades extractivas que se relacionen a la minería a cielo abierto, y cualquier otro uso que no contemple la preservación y conservación del ecosistema de bosque. El área mencionada está delimitada por las siguientes coordenadas:

Tabla 6. Delimitación de la franja o zona buffer de protección de APL-RFPG.

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	852767,20	1540533,63	41	852936,32	1540124,07	81	853214,74	1539723,98
2	852768,56	1540540,04	42	852938,90	1540121,38	82	853215,00	1539720,00
3	852770,51	1540549,27	43	852949,90	1540108,38	83	853215,00	1539678,72
4	852774,56	1540568,35	44	852950,67	1540107,43	84	853204,39	1539658,95
5	852775,98	1540575,06	45	852951,55	1540106,25	85	853185,00	1539622,84
6	852776,64	1540578,17	46	852976,32	1540070,99	86	853185,00	1539720,00
7	852777,20	1540580,81	47	853021,86	1540022,55	87	853140,00	1539777,00
8	852778,33	1540580,95	48	853024,70	1540019,03	88	853111,00	1539806,00
9	852782,73	1540580,87	49	853026,98	1540015,12	89	853092,00	1539834,00
10	852792,99	1540579,85	50	853028,64	1540010,92	90	853086,00	1539853,00

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp 887 DE 4 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No #

0602

22 AGO 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

11	852797,34	1540579,09	51	853029,66	1540006,51	91	853081,00	1539873,00
12	852801,54	1540577,69	52	853030,00	1540002,00	92	853080,00	1539894,00
13	852805,49	1540575,69	53	853030,00	853030,00	93	853080,00	1539919,00
14	852809,10	1540573,13	54	853037,94	1539963,60	94	853074,00	1539934,00
15	852812,29	1540570,07	55	853049,51	1539967,46	95	853059,00	1539939,00
16	852815,00	1540566,58	56	853054,19	1539968,61	96	853038,00	1539932,00
17	852817,17	1540562,72	57	853059,00	1539969,00	97	853019,00	1539936,00
18	852839,17	1540515,72	58	853063,81	1539968,61	98	853000,00	1539970,00
19	852840,37	1540512,74	59	853068,49	1539967,46	99	853000,00	1540002,00
20	852841,46	1540508,64	60	853083,49	1539962,46	100	852953,00	1540052,00
21	852850,46	1540461,64	61	853087,49	1539960,79	101	852927,00	1540089,00
22	852850,95	1540457,66	62	853091,22	1539958,57	102	852916,00	1540102,00
23	852850,91	1540453,64	63	853094,58	1539955,83	103	852889,00	1540120,00
24	852847,95	1540416,22	64	853097,51	1539952,63	104	852871,00	1540122,00
25	852846,07	1540369,12	65	853099,96	1539949,04	105	852858,00	1540134,00
26	852852,79	1540310,53	66	853101,85	1539945,14	106	852857,00	1540158,00
27	852857,65	1540270,65	67	853107,85	1539930,14	107	852849,00	1540185,00
28	852866,97	1540222,21	68	853109,04	1539926,53	108	852838,00	1540214,00
29	852877,05	1540195,64	69	853109,76	1539922,79	109	852828,00	1540266,00
30	852877,37	1540194,74	70	853110,00	1539919,00	110	852823,00	1540307,00
31	852877,76	1540193,52	71	853110,00	1539894,71	111	852816,00	1540368,00
32	852885,76	1540166,52	72	853110,82	1539877,39	112	852818,00	1540418,00
33	852886,59	1540162,94	73	853114,88	1539861,16	113	852821,00	1540456,00
34	852886,97	1540159,25	74	853119,29	1539847,22	114	852812,00	1540503,00
35	852887,34	1540150,37	75	853134,23	1539825,20	115	852790,00	1540550,00
36	852892,31	1540149,82	76	853163,55	1539795,59	116	852780,00	1540551,00
37	852896,95	1540148,93	77	853208,61	1539738,51	117	852767,93	1540534,62
38	852901,39	1540147,32	78	853210,86	1539735,21	118	852767,20	1540533,63
39	852905,52	1540145,04	79	853212,64	1539731,65	Área total: 3,3388 hectáreas.		
40	852932,64	1540126,96	80	853213,95	1539727,88			

Fuente: Elaboración propia, Grupo de Licencias Ambientales CARSUORE, 2024.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR a la Sociedad Granitos y Calizas S.A.S, identificada con NIT 900.468.615-3, a través de su representante legal, para que en el término de dos (2) meses, presente la actualización del Plan de Manejo Ambiental, teniendo en cuenta la modificación del área licenciada y las consideraciones de orden técnico plasmadas en el informe de visita de seguimiento ambiental N°0076 de 18 de mayo de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: RECOMENDAR a la Sociedad Granitos y Calizas S.A.S, identificada con NIT 900.468.615-3, a través de su representante legal, para que solicite ante la Agencia Nacional de Minería la modificación o recorte del Polígono del área del título minero FFU-142, que se traslapa con la Reserva Forestal Protectora Serranía de Coraza y Montes de María, correspondiente a 30,2 hectáreas.

ARTÍCULO SEXTO: DEJAR SIN EFECTOS las obligaciones contenidas en el numeral 9.1 del artículo 9° y artículo 11° de la Resolución N° 1054 de 22 de noviembre de 2010, expedida por CARSUORE, por la cual se otorgó la licencia ambiental, consistentes en *“Llevar un registro e inventario actualizado de la producción en boca de mina y en sitios de acopio para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio”* y *“Para el uso de explosivos en las actividades de explotación de la caliza, se deberá acatar las disposiciones del Código de Minas en esta materia”*, puesto que las

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
Exp 887 DE 4 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION N°

0602

22 AGO 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

mismas no corresponden a las competencias asignadas a esta autoridad ambiental, sino a la Autoridad Minera.

ARTICULO SEPTIMO: DECLARAR PARCIALMENTE CUMPLIDAS las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución N°1054 de 22 de noviembre de 2010 expedida por CARSUORE, mediante la cual se concedió Licencia Ambiental para las actividades de “*Exploración y explotación de un yacimiento de caliza, dolomita, arcilla y materiales de construcción*” en el Contrato No FFU – 142, localizado en jurisdicción del municipio de Toluviejo, departamento de Sucre, cuyo titular es la Sociedad Granitos y Calizas S.A.S, de conformidad con el informe de visita de seguimiento ambiental N°0076 de 18 de mayo de 2024, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia.

ARTICULO OCTAVO: REQUERIR POR TERCERA VEZ a la Sociedad Granitos y Calizas S.A.S, identificada con NIT 900.468.615-3, a través de su representante legal para que dé cumplimiento al artículo tercero del auto N°1010 de 26 de julio de 2023, relacionado con la presentación de la georeferenciación del polígono que alindera el área de compensación en formato PDF, shape y formato kml/kmz, con el fin de poder hacer el registro de ésta en el sistema de información ambiental territorial de CARSUORE.

ARTICULO NOVENO: La Sociedad Granitos y Calizas S.A.S, identificada con NIT 900.468.615-3, a través de su representante legal, en su calidad de titular de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución N°1054 de 22 de noviembre de 2010, expedida por CARSUORE, deberá seguir dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en la mencionada providencia, así como a sus posteriores modificaciones y las que se imponen en el presente acto administrativo. Su incumplimiento dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO: Hace parte integral de la presente providencia el informe de visita de seguimiento ambiental N°0076 de 18 de mayo de 2024, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Una vez comunicada la presente providencia, **REMITASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUORE de acuerdo a su cronograma de actividades realicen seguimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental expedida por CARSUORE, así como a sus posteriores modificaciones y las que se imponen en el presente acto administrativo. Para lo cual, deberán evaluar el Informe de Cumplimiento Ambiental N°28, presentado mediante radicado N°4253 de 5 de julio de 2024.



310.28
Exp 887 DE 4 DE FEBRERO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No # 0602 22 AGO 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

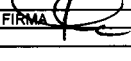
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Comuníquese la presente providencia a la Agencia Nacional de Minería, ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10) - Bogotá D.C. y a los correos electrónicos: contacto@anm.gov.co; notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co, parcartagena@anm.gov.co. Al momento de la comunicación hágasele entrega de copia del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la sociedad GRANITOS Y CALIZAS DE COLOMBIA S.A. a través de su representante legal, en la siguiente dirección: Carrera 16 N°22-08, Sincelejo y al correo electrónico euquintero@hotmail.com, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	MARIANA TAMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

